



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

100 años

PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

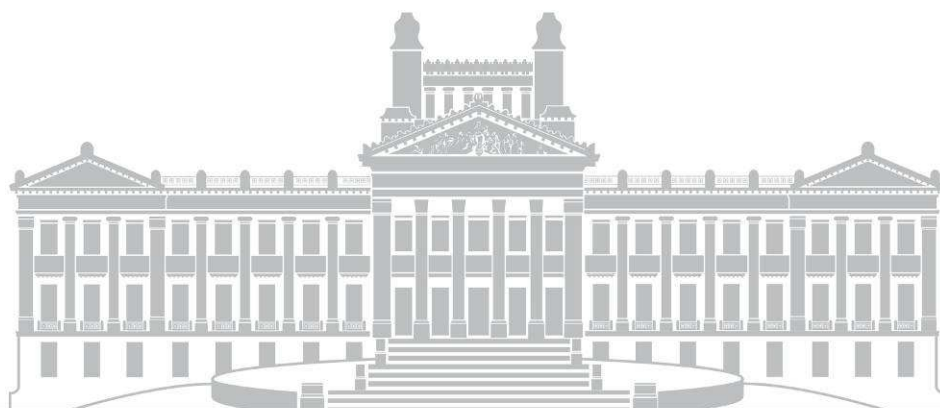
**Comisión Especial de Frontera
con la República Federativa de Brasil**

Carpeta N° 1900 de 2026

Repartido N° 546
Marzo de 2026

**SISTEMA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE FRONTERA
Y RÉGIMEN ORGÁNICO DEL OBSERVATORIO
NACIONAL DE FRONTERA**

Creación





PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación del Sistema).- Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Sistema de Coordinación de Política de Frontera, como órgano permanente de coordinación interinstitucional destinado a articular, orientar y evaluar las políticas públicas vinculadas al desarrollo económico y social de las regiones de frontera.

Artículo 2º. (Régimen del Observatorio Nacional de Frontera).- El Observatorio Nacional de Frontera, promovido por el artículo 15 de la Ley Nº 20.419 de 22 de agosto de 2025, funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo como componente técnico permanente del Sistema de Coordinación de Política de Frontera y se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3º. (Naturaleza técnica).- El Observatorio tendrá carácter técnico y su cometido será producir información objetiva, sistemática y verificable para sustentar la toma de decisiones de política pública en materia de frontera.

Artículo 4º. (Competencias del Observatorio).- Serán competencias del Observatorio:

- a) Relevar, sistematizar y publicar información sobre empleo, actividad económica, precios relativos, comercio, informalidad, competitividad y demás indicadores relevantes en frontera.
- b) Medir el impacto real de las políticas públicas aplicadas.
- c) Elaborar informes periódicos y un informe anual consolidado.
- d) Formular recomendaciones técnicas no vinculantes.
- e) Establecer mecanismos de alerta temprana ante deterioros significativos de indicadores.

f) Articular con instituciones académicas nacionales y binacionales.

Artículo 5º. (Competencias del Sistema de Coordinación).- El Sistema de Coordinación tendrá las siguientes competencias:

- a) Definir prioridades anuales de política pública en frontera.
- b) Coordinar acciones entre organismos nacionales y gobiernos departamentales.
- c) Analizar los informes técnicos del Observatorio y promover ajustes administrativos o normativos dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.
- d) Elaborar un Plan Anual de Frontera con metas e indicadores.

Artículo 6º. (Rendición de cuentas).- El informe anual del Observatorio será remitido al Poder Ejecutivo y al Parlamento dentro del primer trimestre del año siguiente, a efectos del ejercicio de la función de control parlamentario.

Artículo 7º. (Transparencia).- Los informes deberán publicarse en formato accesible, con desagregación territorial y respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 8º. (Integración y funcionamiento).- La integración, funcionamiento y coordinación del Sistema y del Observatorio serán determinados por el Poder Ejecutivo en la reglamentación, garantizando eficiencia administrativa y enfoque territorial.

La implementación de la presente ley no implica la creación de nuevas estructuras presupuestales permanentes.

Artículo 9º. (Financiamiento).- El funcionamiento se atenderá con cargo a los créditos presupuestales existentes en los organismos competentes.

Artículo 10. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días desde su promulgación.

Artículo 11. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Montevideo, 4 de marzo de 2026

MARTÍ MOLINS
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 20.419, de 22 de agosto de 2025, en su artículo 15, promovió la creación del Observatorio Nacional de Frontera como herramienta destinada a relevar y analizar indicadores económicos y sociales en los territorios fronterizos.

No obstante, dicha disposición posee naturaleza programática y no establece un marco orgánico, competencias operativas ni mecanismos de coordinación y evaluación sistemática de políticas públicas.

La realidad fronteriza exige un diseño institucional que transforme la evidencia en decisiones, permita medir impactos reales, anticipe riesgos y facilite la corrección oportuna de medidas.

El presente proyecto no crea nuevas estructuras burocráticas ni implica incremento presupuestal obligatorio, sino que organiza y sistematiza el funcionamiento del Observatorio dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, integrándolo en un Sistema de Coordinación de Política de Frontera, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas ante el Parlamento.

Montevideo, 4 de marzo de 2026

MARTÍ MOLINS
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA

≠